Valdivia, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.

Resolviendo las presentaciones del abogado, señor Rodrigo Pérez Aravena, ambas de fecha 19 de marzo de 2016, por medio de la cual cumple lo ordenado a fs. 74 de autos, el Tribunal resuelve:

VISTOS:

1.- Que los comparecientes, abogados, señor Ezio Simone Costa Cordella, señor Diego Alonso Lillo Goffreri y señor Nelson Rodrigo Pérez Aravena, presentaron reclamación ante este Tribuna, con fecha 11 de marzo de 2016.

2.- Que los comparecientes antes individualizados, a fs. 2 de autos dicen representar a la señora Carolina Fuentes Sepúlveda, al señor Andrés Amengual Martín, al señor Ricardo Girardi De Esteve y al señor Federíco Medina Villacura.

3.- Que en el primer otrosí de la presentación, a fojas 60, los comparecientes solicitaron tener por acompañadas dos copias autorizadas de mandatos judiciales, para representar a la señora Fuentes Sepúlveda y al señor Amengual Martín respectivamente, en tanto que en el cuarto otrosí, a fs. 61 y 62 de autos, los comparecientes solicitan al Tribunal, poder acreditar la comparecencia en representación de los señores Girardi y Medina, tan pronto como sea posible, en el plazo que el Tribunal prudencialmente fije.

4.- Que desde fs. 64 a fs. 68, rola copia simple de mandato judicial y administrativo, conferido por la señora Fuentes Sepúlveda, y desde fs. 79 a fs. 73, rola copia simple de mandato judicial y administrativo, conferido por el señor Amengual Martín.

5.- Que el Tribunal con fecha 15 de marzo del presente, a fs. 74, previo a resolver apercibió a los comparecientes conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.120, para que acompañaran las copias autorizadas de los mandatos judiciales así individualizados a fs. 60, y se acreditara la comparecencia en representación de los señores Girardi y Medina.

6.- Que los comparecientes con fecha 19 de marzo del presente, ingresaron 2 escritos que señalaban en la suma; "Cumple lo Ordenado". Uno de ellos ingresado por medio de buzón horofechador a las 18:29 Hrs, en tanto el otro fue recibido por correo electrónico, a las 17:50 Hrs. Respecto del primero, el abogado señor Pérez Aravena señala cumplir lo ordenado a fs. 74, para lo cual acompañaría 3 copias autorizadas de mandatos judiciales y administrativos; en tanto, respecto del segundo escrito recibido por correo electrónico, el mismo abogado, señala acompañar copia autorizada de mandato judicial y administrativo.

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que consta que la resolución de fs. 74 de autos, le fue notificada a la reclamante mediante correo electrónico con fecha 16 de marzo de 2016, y que por tanto, las presentaciones de fecha 19 de marzo del presente, lo han sido dentro de plazo por el que fueron apercibidos los comparecientes.

SEGUNDO: Que el apercibimiento anteriormente señalado, es el del inciso 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.120 sobre comparecencia en juicio, precepto expresamente aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.600, el que otorga un plazo máximo de 3 días para constituir legalmente el o los mandatos según corresponda.

TERCERO: Que por lo anterior, el abogado Pérez Aravena dentro del término otorgado, presentó 2 escritos de cumple lo ordenado.

CUARTO: Que analizada las presentaciones, consta que en el escrito ingresado por horofechador, el compareciente individualiza tres documentos, de los cuales sólo se acompañaron los dos primeros.

QUINTO: Que en ambas presentaciones y nuevamente, al igual que a fs 60, el compareciente ofrece copias autorizadas, pero en realidad acompaña copias simples.

SEXTO: Que la copia de mandato judicial otorgada por Andrés Alberto Amengual Martín, nuevamente acompañada a los autos, carece de integridad.

SÉPTIMO: Que al respecto aplica lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.120, en relación con lo dispuesto en los artículos 21 y 27 de la Ley N° 20.600.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase la reclamación por no presentada para todos los efectos legales.

Rol N° R 33-2016.

Proveyeron los Ministros, Señor Michael Hantke Domas, Señor Roberto Pastén Carrasco y el Ministro subrogante de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia, Señor Mario Julio Kompatzki Contreras.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

En Valdivia, a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución precedente.